

## ¿Qué es el aguinaldo?

El **suelo anual complementario (SAC)** o aguinaldo constituye un salario adicional que percibe el trabajador, que, si bien se devenga día a día, **se abona en 2 cuotas, una en junio y otra en diciembre.**

## ¿Cómo se calcula el aguinaldo?

Según la normativa vigente, es el SAC será pagado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año. **Ejemplo del cálculo**

Para la segunda cuota del aguinaldo que se paga en el mes de diciembre, debemos tomar el 50% de la mejor remuneración devengada en el semestre Julio-Diciembre. Remuneraciones devengadas en el semestre julio/diciembre:

- Julio \$10.500
- Agosto \$12.800 (mejor remuneración devengada en el semestre)
- Septiembre \$10.900
- Octubre \$10.790
- Noviembre \$10.850
- Diciembre \$12.600

Claramente vemos que la mejor remuneración devengada en el semestre es la de agosto, para calcular el aguinaldo, tomamos el 50% de esa remuneración, o lo que es lo mismo la dividimos por 2:

$$\$12.800 / 2 = \$6.400$$

\$6.400, es el SAC correspondiente al semestre Julio-Diciembre.

## ¿Cómo se efectúa el cálculo del aguinaldo cuando el empleado no trabajó el semestre completo?

Si el tiempo trabajado es inferior al semestre completo el procedimiento es: tomar el 50% de la mayor remuneración del semestre, sobre la cantidad de días del semestre, por la cantidad de días trabajados. Esto sucede, por ejemplo, cuando el empleado comenzó a trabajar luego de comenzado el semestre porque estuvo un período en licencia por accidente de trabajo, o también, un caso bastante común, es el de una empleada que se tomó la licencia por maternidad. **Veamos un ejemplo:**

- Fecha de Ingreso: 15/09/2015
- Mejor remuneración: \$11.800,-
- Días trabajados en el semestre: 108 días
- Días del semestre: 184 días.

Cálculo:  $\$11.800 / 2 \times 108/184 = \$3.463,04$

## ¿Qué rubros no se incluyen en el cálculo?

No se incluyen para el cálculo del aguinaldo **las remuneraciones que tengan carácter "no remunerativo"**. No se contemplan como base para el cálculo del de SAC. A manera de ejemplo algunos de esos conceptos son: **Asignaciones familiares, los importes abonados en concepto de Licencia por maternidad (ya que es una asignación familiar), Prestaciones dinerarias de la ley de ART, Beneficios sociales otorgados por el empleador conforme al artículo 103 bis Ley de Contrato de Trabajo**

## ¿Cuáles son los plazos para el pago del SAC?

Con la sanción de la ley 27.073 se modifica el Art. 122 de la LCT y se dispuso lo siguiente: **"El suelo anual complementario será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento el 18 de diciembre de cada año.**

## ¿Qué debe entenderse por tiempo trabajado?

La expresión "Tiempo Trabajado" empleada por el artículo 1º del Decreto 1078/84, debe interpretarse como inclusiva del **período en el que el trabajador prestó servicios, ofreció prestarlos o se encontró eximido de hacerlo, y siempre que hubiera devengado remuneración.** Por lo que no se toma en cuenta el período de licencia por maternidad o licencia sin goce de sueldo.

## ¿Cómo deben computarse las licencias por enfermedad y las vacaciones?

Los períodos durante los cuales no se prestaron servicios, pero en los que al empleado le correspondió percibir su remuneración por disposición de la Ley, **deben computarse como tiempo trabajado.** Tal es el caso de las licencias por enfermedad, y las vacaciones.

## ¿Cómo se consideran los períodos del empleado que no generaron derecho al cobro de la remuneración?

En los supuestos de licencias o recesos que no generen derecho al cobro del sueldo, por ejemplo licencia por maternidad, el período de excedencia, **las licencias sin goce de sueldo y el período de reserva de puesto de trabajo no se computan como tiempo trabajado.**

## El aguinaldo y la licencia por maternidad.

Durante el período de licencia por maternidad hay una suspensión momentánea del contrato de trabajo de acuerdo a lo previsto por el artículo 177 de la LCT. En dicho período la trabajadora no percibe remuneraciones sino un monto similar pero en concepto de Asignaciones Familiares. Por lo tanto el aguinaldo en este caso **deberá calcularse teniendo en cuenta la mejor remuneración percibida y en proporción al tiempo de trabajo efectivo en el semestre.** Es decir, el período de Licencia por Maternidad no se computa como tiempo de servicio y por ello **por ese lapso no corresponde abonar el aguinaldo.** Ejemplo:

Una trabajadora goza de los 90 días de maternidad desde el 1º de julio al 30 de septiembre. En ese caso el SAC se proporcionará al tiempo efectivamente trabajado.

Mejor remuneración devengada \$10.500.  
Cálculo:  
 $\$10.500 / 2 \times 92/184 = \$2.625$   
Donde:  
10.500 mejor remuneración del semestre  
92 días trabajados  
184 días del semestre.